

SESIÓN VIRTUAL  
**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN**  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Seguro Social de Salud – ESSALUD**

Julio, 2021





# AGENDA

- La adquisición y entrega de kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19) vinculada al proceso de contratación directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1

- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes COVID en el hospital San Isidro Labrador vinculada al proceso de contratación directa N° 07-2020-ESSALUD/GCL-1.

- Irregularidades en las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios a cargo de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) de EsSalud, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal – CAAT Villa Panamericana.

- Irregularidades en el proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1 para el servicio de nutrición de pacientes, personal de EsSalud y persona de mantenimiento preventivo y correctivo del Legado Villa Panamericana.



### ¿Cuál fue la normativa que autoriza el uso de pruebas rápidas para detección del nuevo Coronavirus COVID-19?

Alerta Epidemiológica referente a COVID-19 con código **AE-CDC-N°002-2020**  
(24 de enero 2020)

- Define como caso confirmado, aquella persona con confirmación de laboratorio de la infección 2019-nCoV, independiente de los signos y síntomas clínicos. En el documento indica que las muestras deben ser obtenidas dentro de los 7 primeros días de enfermedad y deben ser remitidas a los Laboratorios de Referencia Regional y de estos, al Instituto Nacional de Salud siendo el único laboratorio acreditado para procesar las muestras obtenidas.

Documento Técnico “Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada”, aprobado con Resolución Ministerial N°084-2020/MINSA  
(7 de marzo 2020)

- Establece que las muestras respiratorias obtenidas en Lima Metropolitana pueden ser remitidas directamente al INS previa coordinación, sin embargo, en el caso de las regiones el envío al INS debe ser a través del Laboratorio de Referencia Regional.

Alertas Epidemiológica con código **AE-CDC-N°003-2020, N°004-2020, N°005-2020, N°006-2020, N°007-2020, N°010-2020, N°011-2020, N°012-2020 y N°013-2020**

- Definen como caso confirmado, aquella persona con confirmación de laboratorio de la infección 2019-nCoV, independiente de los signos y síntomas clínicos. Las muestras deben ser remitidas a los Laboratorios de Referencia Regional y de estos, al Instituto Nacional de Salud siendo el único laboratorio acreditado para procesar las muestras obtenidas.



### ¿Cuál fue la normativa que autoriza el uso de pruebas rápidas para detección del nuevo Coronavirus COVID-19?

Documento Técnico “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”, aprobado con Resolución Ministerial N°139-2020/MINSA  
Algoritmo para pruebas de laboratorio (Anexo N°2)  
(29 de marzo 2020)

- Faculta el uso de Pruebas rápidas como primera prueba diagnóstica para el manejo de COVID-19.

Alerta Epidemiológica con código AE-CDC-N°014-2020, AE-CDC-N°015-2020  
(13 de abril de 2020)

- Continúa el uso de prueba rápida como parte del método diagnóstico para COVID-19.



### ¿Cuál fue la normativa que autoriza el uso de pruebas rápidas para detección del nuevo Coronavirus COVID-19?

Numeral 7.4 del Documento Técnico  
“Prevención, Diagnóstico y  
Tratamiento de personas afectadas  
por COVID-19 en el Perú” aprobado  
con Resolución Ministerial N°193-  
2020/MINSA  
(13 de abril 2020)

- **Dispone utilizar la prueba rápida en personas asintomáticas como estrategia de tamizaje en el escenario de transmisión comunitaria**, con la finalidad de fortalecer las medidas de contención.

Alerta Epidemiológica con código  
AE-CDC-N°016-2020  
(1 de mayo de 2020)

- Uso de prueba rápida para diagnóstico de caso confirmado.



### ¿Cuál fue la normativa que autoriza el uso de pruebas rápidas para detección del nuevo Coronavirus COVID-19?

RM N° 265-2020-MINSA, se modifica el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”  
(7 de mayo de 2020)

- Autoriza a las entidades públicas, empresas públicas y privadas, entre otras (...), la **aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19, según normas del MINSA, a todos los trabajadores** que regresan o se reincorporan a sus puestos de trabajo, las mismas que están a cargo del empleador.

Documento Técnico “Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”, aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020/MINSA  
(9 de junio de 2020)

- Uso de pruebas rápidas para manejo de pacientes ambulatorios.



## POBLACIÓN OBJETIVO

### kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus



Para la adquisición de pruebas rápidas en EsSalud se tomó en cuenta la población objetivo:



Además se consideraron los siguientes criterios:





## CONCLUSIONES

### kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus



- ❑ De acuerdo a las definiciones de caso establecidas por el Ministerio de Salud, a través de las Alertas Epidemiológicas y documentos normativos sectoriales, inicialmente las pruebas rápidas fueron consideradas como una prueba de descarte, permitiendo que dicha discriminación coadyuve a disminuir el volumen de las muestras de pacientes enviadas para el procesamiento al INS. Sin embargo, a partir de la Alerta Epidemiológica N° 15, la prueba rápida fue considerada dentro de los métodos diagnósticos para confirmar los casos sospechosos de COVID-19, tal igual que el PCR.
- ❑ En su momento, de acuerdo al marco normativo vigente, las pruebas rápidas también permitían determinar un caso confirmado sintomático de COVID-19, así como un caso de infección asintomática de COVID-19, el cual era identificado a través de la estrategia de búsqueda activa (como Plan Tayta, EsSalud Te Cuida, entre otros).
- ❑ Las pruebas rápidas fueron consideradas un examen necesario para la confirmación diagnóstica del nuevo coronavirus (COVID-19); por lo que ***la Gerencia Central de Operaciones se ratifica en que dichas pruebas fueron un bien necesario que contribuyó en su momento, a la detección precoz y tratamiento oportuno de la enfermedad.***



## ANTECEDENTES

### Equipamiento Biomédico y complementario – Villa Panamericana



#### 11 de marzo de 2020

- DS N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria.

#### 14 de marzo de 2020

- DS N° 010-2020-SA se aprueba Plan de Acción para COVID y bienes y servicios requeridos para actividades de la emergencia sanitaria.

#### 20 de marzo de 2020

- DS N° 030-2020 se autoriza a EsSalud el uso de la Villa Panamericana.

#### 21 de marzo de 2020

- Mediante Oficio N° 415-GG-ESSALUD-2020 se solicita modificación de los Anexos I y II del DS N° 010-2020-SA debido a la implementación de la Villa Panamericana.

#### 30 de marzo de 2020

- DS N° 011-2020-SA que modifica Anexo I del DS N° 010-2020-SA, y el cual incluye los bienes requeridos por EsSalud para la implementación de las mencionadas torres.



## ANTECEDENTES

### Equipamiento Biomédico y complementario – Villa Panamericana



- Lo observado por OCI en las compras de equipamiento, fueron aprobadas a través del DS N° 011-2020-SA que modifica Anexo I del DS N° 010-2020-SA.
- En condición de área usuaria, la Gerencia de Oferta Flexible – Órgano Prestador dependiente de la Gerencia Central de Operaciones, cumplió con la formulación del requerimiento de equipos biomédicos y complementarios.
- A través del **Informe Técnico N° 009-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020**, de fecha 12 de mayo de 2020, se remitió el informe de la Contratación Directa N° 010-CEABE/ESSALUD-2020.



## ANTECEDENTES

CD N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1: Servicio de Nutrición – Villa Panamericana



- En el TDR se estableció que el contratista debe cumplir con entregar raciones de alimentos y estas raciones deben cumplir con el valor nutricional que necesita el paciente y el trabajador para su alimentación.
  
- Mediante DS N° 013-2020, de fecha 8 de abril de 2020, refiere en su artículo 7° “Alimentación y uniformes en los establecimientos de salud del Sector Salud durante la Emergencia Sanitaria”: *La alimentación constituye una condición necesaria para la prestación del servicio, es una medida de seguridad y salud en el trabajo. La alimentación que debe brindarse en los establecimientos de salud a todo el personal de salud se realiza en forma estrictamente igualitaria, sin distinción de categorías, profesionales, ni de régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil.*



## ANTECEDENTES

CD N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1: Servicio de Nutrición – Villa Panamericana



- La Directiva N° 06-GCPS-ESSALUD-2016 establece en forma expresa en su capítulo V Responsabilidad, se verifica en forma fehaciente y precisa que la responsabilidad de **hacer cumplir la citada norma según nivel de complejidad a la Gerencia de Red Desconcentrada, Gerente/ Director de Red Asistencial, Gerente/ Director de IPRESS, Gerente de Oferta Flexible, Sub Gerente de Operaciones, Jefe de Oficina de Coordinación de Prestaciones.**
  
- La regularización de la Contratación Directa N° 005-2020-ESSALUD-GCL-1 fue efectuada dentro del plazo de Ley.